

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de abril de 1972 por la que se dan normas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril, sobre reconversión y reestructuración productiva del olivar.

Orden de 13 de abril de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Beyona» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Orden de 23 de abril de 1972 por la que se autoriza la puesta en marcha parcial de la central lechera que para el abastecimiento de Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Lácteos Reunidos, Sociedad Anónima», limitando dicha autorización a la elaboración y venta de leche higienizada, concediéndose una prórroga para la terminación del resto de las instalaciones.

Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortes y Graena», sita en los términos municipales de Cortes y Graena y de Marchal (Granada).

Resolución del Servicio Provincial de Ciudad Real del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del enclave XXI de la finca «Peñas Negras», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

Corrección de erratas de la Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para cubrir las vacantes de Jefes de las Oficinas de Agricultura afectas a las Representaciones Diplomáticas de España en Bogotá, Bucarest, Copenhague y El Cairo.

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 25 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria

PAGINA

8120

8133

8133

8133

8134

8127

ria concedido a «Papelera del Mijares, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías a exportar el papel y cartón con recubrimiento de la partida 48.05.

Orden de 27 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», por Orden de 18 de marzo de 1970 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir entre las importaciones roles de arranque y termoprotectores.

Orden de 27 de abril de 1972 por la que se concede a «Industrias Abella, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Decreto 1164/1972, de 13 de abril, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al Patrimonio Nacional.

Orden de 24 de abril de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yago, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 200 viviendas y edificaciones complementarias en Cornellá de Llobregat (Barcelona).

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer diez plazas de Practicante del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

PAGINA

8134

8134

8135

8136

8136

8127

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se atribuye a la Dirección General de Impuestos la competencia respecto a la aplicación de los regímenes de estimación objetiva.

Ilustrísimo señor:

Reorganizada la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública por el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, se planteó la necesidad de acomodar los regímenes de estimación objetiva de bases y cuotas a la nueva estructura del Departamento.

El afán de evitar dilaciones en la actuación de las Juntas y Comisiones Mixtas en tramitación aconsejó en un primer momento distribuir las competencias relativas a esta modalidad de exacción tributaria entre las recién creadas Direcciones Generales de Impuestos y de Inspección e Investigación Tributaria, lo que se realizó por las Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1971 y 7 de julio del mismo año. En una segunda fase y atendiendo siempre las directrices del mencionado Decreto número 407/1971, parece necesario, en aras de una mayor agilidad y economía de trámites, el concentrar en la Dirección General de Impuestos, como órgano de gestión tributaria del Departamento, la dirección y el control unitario, el impulso, la tramitación y, en general, la completa realización de las funciones que dicha modalidad de exacción implica; lo que lleva aparejado la afectación a dicho Centro directivo de los funcionarios especializados precisos para la realización efectiva de dichas tareas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La competencia para la estimación objetiva singular y global de bases y cuotas en los tributos que tienen reconocida esta modalidad de exacción se atribuye en la totalidad de sus fases, desde la iniciación del procedimiento hasta su total ulti-

mación, incluida la tramitación y resolución de las posteriores incidencias, a la Dirección General de Impuestos, que la ejercerá a través de los órganos centrales y territoriales, en la forma que se dispone en los números siguientes:

Segundo.—Corresponde a la Dirección General de Impuestos el ejercicio de las facultades y la realización de las funciones que las disposiciones vigentes reguladoras de los distintos regímenes de estimaciones objetivas atribuyen a cualquier otro Centro directivo de este Ministerio, por lo que las menciones a éstos en los textos legales o reglamentarios sobre la materia se entenderán siempre referidas a dicha Dirección General.

Tercero.—Los funcionarios de los Cuerpos de Inspección de los tributos y demás especiales al servicio de la Hacienda Pública a quienes las disposiciones vigentes encomiendan la elaboración de las ponencias y estudios económicos, su exposición y defensa en las Juntas y Comisiones Mixtas de contribuyentes y funcionarios, así como la aplicación de signos, módulos e índices previstos en la Ley propia de cada tributo para la determinación de bases en régimen de estimación objetiva singular, dependerán a estos efectos de la Dirección General de Impuestos.

Cuarto.—Continuarán en vigor las disposiciones que regulan las distintas modalidades de los regímenes de estimación objetiva, en cuanto no sean afectadas por la presente Orden, y singularmente las referentes a la composición de las Juntas y Comisiones Mixtas.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.